

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de sucesión intestada del causante BRAULIO ARIZA BERNAL para su estudio.- Sírvase proveer.-
Cali, 10 de octubre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2164

Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420220035600
Proceso: Sucesión
Demandante: Blanca Ligia Ariza Cuadros
Causante: Braulio Ariza Bernal

Presenta BLANCA LIGIA ARIZA CUADROS, mediante apoderado judicial, demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante BRAULIO ARIZA BERNAL. Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a su saber son:

1.- Debe allegarse registro civil de nacimiento actualizado de la señora Blanca Ligia Ariza Cuadros, en el que contenga el apellido del causante Braulio Ariza Bernal.

2.- Con relación a la cuantía debe justificarse el valor indicado, teniendo en cuenta que el 20% de dicho bien es propiedad de los señores Armando Hernández Valencia y Fabiola Ariza Fajardo, por lo tanto al valor de la cuantía habrá de realizarse la deducción de dicho porcentaje y ese será el valor de la cuantía. En razón a ello deberá aclararse la cuantía de la sucesión.

3.- Debe darse cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, es decir debe allegarse un avalúo bajo los requisitos establecidos en el artículo 444 ibidem.

4.- Conforme al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, debe allegarse un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

5.- Debe remitirse a la asignataria señora Fabiola Ariza Fajardo copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.- Debe indicarse los datos y direcciones de los demás herederos Jeny Ariza, Rider Wilmar Ariza Jaramillo, Waine Ariza Jaramillo, a fin de darle cumplimiento al numeral 6 de las peticiones y declaraciones, es decir a los artículos 490 y 492 del Código General del proceso.

7.- Debe allegarse la prueba de calidad de herederos de los señores Jeny Ariza, Rider Wilmar Ariza Jaramillo, Waine Ariza Jaramillo y Fabiola Ariza Fajardo, a efectos de darle cumplimiento al numeral 3 del Art. 488 del C.G.P. y numeral 8 del Art. 489 ibidem al numeral 3 del Art. 488 del C.G.P. y numeral 8 del Art. 489 ibidem.

8.- Como quiera que respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 33ª No. 17C65 /17C-67 y 17C-69, fueron sometidos a propiedad horizontal según escritura pública No. 364 del 3 de febrero de 2005, por lo que se deberá protocolizar dicha escritura y allegar el certificado de tradición por separado de cada uno de los bienes inmuebles es decir apartamento y local 101 y apartamento 201.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante BRAULIO ARIZA BERNAL propuesto por la señora BLANCA LIGIA ARIZA CUADROS.

SEGUNDO: Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO, portadora de la T.P. No. 257.889 expedida por el CSJ de la Judicatura, en los términos del poder a él otorgado como apoderado de la parte demandante.-

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 11 de octubre 6 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1077c6ae43e61ce8d00b68705adfa13ac51f3ab482e80c33e1594d4fd0e2f662**

Documento generado en 10/10/2022 07:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>